

Radicación: 76001400302820210031500
Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Demandante: RCI COLOMBIA COPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Apoderada: DRA.CAROLINA ABELLO OTALORA
Email: lina.bayona938@aecsa.com
Demandado: SOCRATES SALCEDO ANGULO
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora dio cumplimiento con el requerimiento hecho en auto anterior. Se deja constancia que no existe embargo del remanente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 18 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 17

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ha sido arrimado al sumario, el informe de inmovilización realizado por agentes de la Policía Metropolitana de Santiago De Cali, en el cual deja a disposición de este juzgado el vehículo dado en garantía mobiliaria como soporte de la obligación crediticia adquirida por el deudor y ejecutada de manera directa por el acreedor garantizado, y sobre el que recae orden aprehensión y entrega en estas sumarias diligencias, razón por la cual esta censora en aplicación de lo normado en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, ordenará su entrega a la entidad solicitante, quien a su vez así lo solicito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placa No. GCY909, Marca RENAULT, Línea NUEVO LOGAN, Color GRIS COMET, clase AUTOMOVIL, Modelo 2019, Numero motor, 2845Q020596, Chasis 9FB4SRC9BKM813147 de servicio Particular, a favor de **RCI COLOMBIA COPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** .

Segundo: Oficiar a CALIPARKING MULTISER, para que realice la entrega del vehículo automotor de placa No. GCY909, en el estado en que fue dejado en esas instalaciones el día quince (15) de marzo de 2022, según recibo de inventario No. 258 de la misma fecha, a favor de **RCI COLOMBIA COPAÑIA DE**

FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de su representante legal o de la persona que esta designe.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente sumario sobre los bienes de la parte demandada.

Librar los oficios respectivos.

Cuarto: ORDENASE a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, advirtiéndole que el presente asunto, se tramite de manera virtual, y los documentos originales, reposan en poder de la parte solicitante.

Quinto: Cumplido lo anterior, e informado a esta agencia judicial, **archívense** definitivamente las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

